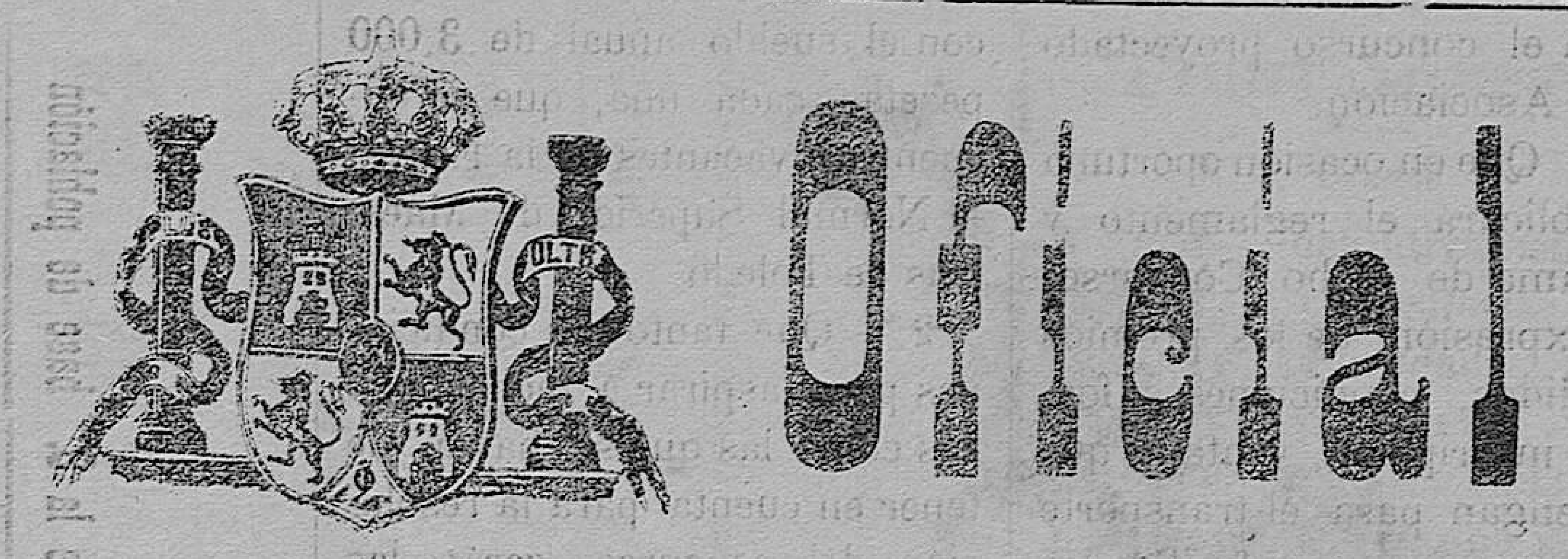
Año de 1906 Sábado 25 de Agosto Número 188



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, íd. íd..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 13.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Ferrocarriles

Con fecha 14 del actual se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Resultando que por el Ingeniero Jefe de la 5.ª División de ferrocarriles, se ofició á este Gobierno en 21 de Junio último, manifestando que como consecuencia de varias reclamaciones formuladas en Estaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, por la actitud de los Jefes de Estación é Interventores en ruta, demostrando en el poco interés en servir al público, desatendiendo las observaciones del Sr. Interventor del Estado, representante de la División y, por lo tanto, del Ministerio de Fomento, y como quiera que la Compañía es responsable de las faltas cometidas por sus empleados, proponía la imposición de una multa de 250 pesetas á la citada Compañía por los abusos indicados cometidos con los reclamantes:

Resultando que dado conocimiento de la anterior denuncia á la Compañía, esta, por medio de su Comisión ejecutiva, manifiesta, que les es imposible exponer descargos ni hacer refutación alguna sobre la procedencia ó improcedencia de las aludidas reclamaciones sin conocer el contenido de las que han servido de fundamento á la División para su propuesta; que tan cierto es esto, que la Comisión ejecutiva ni siquiera por presunción puede figurarse ni mucho menos determinar á que actos ú omisiones del personal de las Estaciones ó de los trenes alude el Sr. Ingeniero Jefe de la División, pues si bien es seguro que en los libros de las Estaciones, se habrán estampado reclamaciones como sucede con frecuencia, casi siempre son estas inmotivadas y deben por tanto rechazarlas, atendiendo por el contrario con la debida solicitud las que, por señalada excepción, deben ser admitidas; que resulta pues que la Compañía no puede defenderse de unos supuestos abusos que no solamente no se justifican, como debiera hacerse para sentar paladinamente la aseveración de que se cometen y que se desatienden las observaciones del Sr. Interventor del Estado y, por lo tanto, del Ministerio de Fomento, sinó que ni siquiera se indican citando alguna de sus circunstancias de personas, tiempo ó lugar para poder venir en conocimiento de los hechos. Que en tal situación les es imposible evacuar el trámite de defensa dentro del plazo, por lo que ruegan que ó bien, suspendiendo éste para que la División concrete y justifique sus cargos y dándoles traslado de ellos puedan refutarlos, ó bien por improcedente, tenga á bien desestimar la referida propuesta, como es de evidente justicia:

Resultando que pasados los antecedentes á informe de la Comisión provincial, ésta manifiesta que, considerando que con arreglo á los principios capitales de justicia, según los cuales nadie puede ser condenado sin ser antes oído en juicio y que al acusado deben manifestársele los cargos concretos que contra él se dirijan, sin lo cual no podría defenderse, entiende dicha Comisión que no hay términos hábiles, ni posibilidad legal de exigir responsabilidad alguna á la Compañía por faltas que no se concretan ni comprueban, y procede en consecuencia desestimar por injustificada la propuesta de multa de que queda hecho mérito:

Considerando que no constando en el oficio de la División las Estaciones donde dice existen las reclamaciones, y no concretándose las faltas que pudieran haberse cometido por los Jefes de aquellas no es posible juzgar si son merecedoras ó no de concesión, y aun en caso afirmativo la cuantía de la pena á que fuesen acreedores.

He acordado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, desestimar por injustificada la propuesta de multa hecha por la Jefatura de la 5.ª División de ferrocarriles; lo que se le comunique á ésta y á la Compañía, remitiéndose copia de esta providencia á la Dirección general de Obras públicas, é insertándose en el *Boletín oficial* conforme á lo que dispone en Real orden de 9 de Agosto de 1901.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado.

Orense 24 de Agosto de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN.

Negociado 3.º—Circulares

Como eficaz medio de procurar el fomento y enseñanza pecuaria, la Asociación general de ganaderos ha acordado organizar, para la primavera del próximo año de 1907, un concurso de ganados en Madrid, primero de otros que han de celebrarse en años sucesivos, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª El concurso comprenderá las especies lanar y vacuna, salvo que el auxilio que el Gobierno prestará al proyecto, permitiera ampliarlo á otras clases de ganado.

2.ª Serán también objeto de concurso las máquinas, utensilios y procedimientos para el mejor aprovechamiento de los productos animales, como esquiles y lavado de lanas, refrigeración y esterilización de la leche y fabricación de quesos y mantecas, y del propio modo comprenderá la enseñanza práctica sobre el empleo de las vacunas y sueros contra las enfermedades contagiosas de los ganados.

3.ª Que si en virtud de las anteriores gestiones de la Corporación, el Gobierno acordara organizar por sí durante el próximo año una exposición de ganados en Madrid, se refundiría

en ella el concurso proyectado por la Asociación.

4.ª Que en ocasión oportuna se publicará el reglamento y programa de dicho Concurso, con expresión de los premios concedidos, condiciones y forma de inscripción, ventajas que se obtengan para el transporte de los animales y facilidades que se logren para que los ganaderos puedan asistir al concurso

Y teniendo, sin duda, suma importancia este asunto, he acordado hacerlo público á medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los ganaderos.

Orense 23 Agosto de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRAN.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del jóven Camilo García García, vecino de Jurenzás, Ayuntamiento de Boborás, fugado de la casa paterna, y cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de la citada Alcaldía.

Orense 23 Agosto de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN.

Señas personales

Edad 17 años, estatura baja, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, nariz regular, boca idem, viste pantalón de pana roja, chaleco de la misma tela y chaqueta de paño liso color claro.

Señas particulares

Tiene algo de bocio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncien á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», dos plazas de Profesor numerario de la Sección de Letras y una de la Sección de Ciencias, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, que se encuentran vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo.

2.° Que tanto las condiciones para aspirar á dichas plazas como las que se hayan de tener en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.° Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de las respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1906.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903 y en la Real orden de 27 de Julio último, publicada en la «Gaceta» de 15 del actual; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncien á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», las siguientes plazas de profesoras numerarias, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Sección de Ciencias: Dos en cada una de las de Cáceres, Ciudad Real, Palencia y Teruel y una en la de Guadalajara.

Sección de Letras: Dos en cada una de las de Cáceres, Ciudad Real, Palencia y Teruel y una en la de Guadalajara.

Labores: Una en cada una de las de Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara y Palencia.

2.° Tanto las condiciones para aspirar á dichas plazas como las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.° Las solicitantes deberán elevar sus instancias, acompañadas de las respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1906.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 234)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Sandianes** — **Consta de 2.118 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Mannel Bobillo Romero	Piñeira Carretera.	Jamones por mayor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
		Fontela	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Clase 12.ª								
2	Angel Santana								
3	José Carnero Gómez	Sandianes	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59

	Tarifa 2.ª								
4	Camilo Santana Morales	Idem	Una caballería mayor	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
	Tarifa 3.ª								
5	Benito Méndez Amorín	Arcos	Una rueda molino menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Francisco Santana Santana	Piñeira	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Carmen Manso González	Sandianes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Vicente Rivas Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	José Carnero Gómez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	José Benito Penín	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Camilo Rodríguez Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
12	Benito Méndez Amorín	Arcos	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
13	Francisco Santana Santana	Piñeira	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
14	Carmen Manso González	Sandianes	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
15	Vicente Rivas Fernández	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
16	José Carnero Gómez	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
17	José Benito Penín	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
18	Camilo Rodríguez Fernández	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
	Tarifa 4.ª								
19	Enrique Cerredelo Baños	Piñeira	Panadero con horno	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
20	Manuel Bovillo Romero	Idem	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	205	32'80	337'80	14'26	41	293'06
Idem la 2.ª	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
Idem la 3.ª	52'29	8'33	60'62	3'57	10'43	74'62
Idem la 4.ª	36	5'76	41'76	2'50	7'20	51'46
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	319'29	51'05	370'34	22'14	63'83	456'31

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas treinta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Sandianes á 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente Fernández.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

Don Camilo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quice días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Sandianes á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Camilo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Fijadas definitivamente las cuentas de Depositaría, presupuestos y propiedades y derechos correspondientes á los ejercicios de 1902, 1903, 1904 y 1905, se acordó que las mismas queden de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Orense 22 Agosto de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Celso Ferro.—L. Pérez Colemán, Secretario.

Sarreaus

Desde el día de hoy y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1907, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Sarreaus Agosto 17 de 1906.—El Alcalde Manuel Airas.

Don Eduardo García Penedo, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido á instancia de Francisco Rodríguez Estévez, vecino del lugar de Francelos, de este municipio, el Ayuntamiento en sesión de 20 de los corrientes, acordó declarar que existe motivo suficiente para suponer la ausencia de más de diez años, en ignorado paradero, de su hijo Benito Rodríguez Estévez, cuyas señas se consignan á continuación, á fin de que las personas que tengan conocimiento de su actual residencia lo comuniquen á esta Alcaldía para los efectos de quintas.

Ribadavia 21 de Agosto de 1906.—Eduardo García.

Señas particulares

Edad 29 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Barba ninguna cuando se ausentó.
Color bueno.

Villardevós

El proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villardevós 12 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Domingo Vaz.

Villar de Barrio

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villar de Barrio Agosto 20 de 1906.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Junquera de Ambia

Se hace saber: Que aprobado en sesión del 3 del corriente el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1907, queda de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, conforme á lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambia 17 Agosto de 1906.—El Alcalde, Gustavo Lamas.

Don Eladio Dacosta Guitián, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Junquera de Ambia.

Certifico: Que en la sesión de la Junta municipal celebrada en el día de hoy, entre otros, consta el particular siguiente:

«Auto seguido, teniendo en cuenta el déficit que resulta en el presupuesto confeccionado por la comisión correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento para el año próximo de 1907, importante 7.727 pesetas 35 céntimos, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889 y la de 3 de Agosto de 1878 en su disposición segunda y más resoluciones posteriores referentes al caso; por la Junta se procedió al examen y revisión del mencionado presupuesto y resultando del mismo que se han agotado todos los recursos ordinarios de que se puede disponer en este municipio ni como de lo poco práctico que resultaría la utilización del arbitrio sobre pesas y medidas nunca aprovechado en este Ayuntamiento, é igualmente la imposible reducción de los gastos, según se ha podido apreciar del examen detenido por capítulos y artículos, no pudiendo verificarse en sus consignaciones economía alguna, á no quedar indotados los servicios; se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento utilizar los arbitrios extraordinarios sobre los artículos que se pasan á detallar en la siguiente tarifa para cubrir el déficit de las 7.727 pesetas 35 céntimos, resultante del presupuesto referido para el año próximo de 1907.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Huevos.	Ciento	6'00	0'50	1.812	906
Paja de cereales	Carro	4'00	0'40	2.980	1.192
Leñas no laborables	Idem	6'00	1'00	3.325	3.325
Patatas.	Quintal	3'00	0'50	4.406	2.203
Pollos.	Uno	1'00	0'05	2.027	101'35
Total producto.					7.727'35

Acordó igualmente se exponga al público por término de diez días este acuerdo, conforme á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitir luego una copia de este al señor Gobernador civil de la provincia, según la regla 4.ª de la misma, acompañando con los demás documentos, la certificación que se previene en la Real orden de 22 de Febrero de 1872, regla 8.ª, en que se haga constar que sobre las especies mencionadas no grava el atributo de pesas y medidas; por último, que se solicite del Gobierno de S. M. la autorización oportuna para su establecimiento.

Y que conste, á fin de remitírselo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín oficial», expido el presente que firmo en Junquera de Ambia á diecinueve de Agosto de mil novecientos seis. — Eladio Dacosta. — Visto bueno: El Alcalde, Gustavo Lamas.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, para cumplimentar carta-orden superior relativa al sumario de causa criminal pendiente sobre estafa, contra el tablajero de esta capital Pedro Rodríguez Lorenzo (a) Marrón, acordó por providencia de hoy que á medio de la presente y bajo las prevenciones legales, sea citada la testigo Dolores Ucha, vecina de esta población y que hoy se encuentra en ignorado paradero, á fin de que el día 6 de Septiembre próximo y hora de nueve comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á asistir como tal á las sesiones del juicio oral que en la misma han de tener lugar dicho día y hora á consecuencia del procedimiento de queda hecho mérito.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, al objeto de qne sirva de citación á la testigo Dolores Ucha, libro la presente que firmo en Orense á veintidos de Agosto de mil novecientos seis.—El actuario: P. D., Manuel F. López.

Edictos militares

Don Juan Pelayo Horna, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de caballería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo para la formación de este expediente instruído contra el soldado Manuel Iglesias Expósito, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización é ignorar su paradero, perteneciente á este regimiento y en situación de reserva activa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de la Inclusa, avecindado en Pacios (Orense) de estado soltero, edad veinticinco años, de oficio labrador antes de ingresar en el Ejército, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial (cuartel de San Pablo) de esta Plaza á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización é ignorar su paradero, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á diecisiete de Agosto de mil novecientos seis.—Juan F. de Pelayo.

Don Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por cambiar de residencia sin autorización instruyo al soldado de este cuerpo Arturo Rodríguez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Carmen, natural de Canedo, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, distrito militar del 7.º Cuerpo de Ejército, nació en 6 de Mayo de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 548 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, sin ninguna seña particular; para que en el preciso término de treinta días contados dosde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital á responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca de dicho soldado y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á diecinueve de Agosto de mil novecientos seis.—Pascual J. Molina.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15